

ASUNTOS LISTADOS (7 JDC Y 4 JG) TOTAL: 11 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JG-9/2026	Emmanuel Ávila González, consejero presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-003/2026 que revocó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el expediente CQD/CA/CG/080/2025, que desechó la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en contra de Rosalía Nalleli Pérez Estrada, rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y MORENA, por presuntas infracciones a la Ley Electoral.	Actos de órganos electorales	RETURNO La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía desechar la demanda. Para la mayoría del Pleno de la Sala, el medio de impugnación resultaba procedente al actualizarse los elementos de la jurisprudencia 49/2024 , del rubro:” LEGITIMACIÓN ACTIVA. LA TIENEN POR EXCEPCIÓN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES PARA IMPUGNAR DETERMINACIONES CUANDO HACEN VALER VIOLACIONES A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ”. Razonaron que el presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala podía controvertir la determinación que redefinió la distribución de competencias entre el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto. En consecuencia, consideraron que lo procedente era el retorno del asunto.
2.	SCM-JG-10/2026	Emmanuel Ávila González consejero presidente del Instituto Electoral de	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-004/2026 en el que, entre otras determinaciones, revocó el acuerdo de desechamiento emitido el quince	Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala, en principio, desestimó la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa del presidente del Instituto local, porque conforme al criterio de Sala

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
		Tlaxcala		de diciembre de dos mil veinticinco por la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto local en el expediente CQD/CA/CG/081/2025 relacionado con una queja presentada en contra de diversa persona y partido político por presuntas infracciones a la ley electoral, al considerar que es el Consejo General de dicho Instituto el facultado para resolver sobre los procedimientos ordinarios sancionadores.		Superior puede controvertir los actos o resoluciones cuando se esgrime afectación a las atribuciones y a la autonomía de los órganos electorales. En el fondo, revocó la resolución impugnada al calificar fundados los agravios, pues el Tribunal local partió de una interpretación incorrecta del marco normativo, porque no distinguió entre el control inicial de la procedencia de las denuncias y la resolución de fondo del procedimiento sancionador. En consecuencia, reconoció que la Comisión de Quejas contaba con facultades para emitir acuerdos de desechamiento dentro del procedimiento sancionador, y que el Tribunal local debía emitir una nueva sentencia en la que, superada la competencia de la Comisión de Quejas, determinara lo que en derecho correspondiera respecto a los demás planteamientos del denunciante de la queja primigenia.
3.	SCM-JDC-17/2026	Pascual Limón Chávez	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva en la 20 Junta	Resolución que declaró improcedente la solicitud de la parte actora de expedición de credencial de elector (Opinión Técnica Normativa emitida por el secretario técnico normativo)	Registro Federal de Electores	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada, porque la autoridad responsable no se allegó de elementos suficientes para emitir su determinación. Razonó que se actualizó una contradicción entre lo señalado en la opinión técnica de la autoridad administrativa, y las constancias que obraban en el expediente.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Distrital Ejecutiva del citado Instituto en la Ciudad de México			
4.	SCM-JDC-25/2026	Fernando Rocha Rosario	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-006/2026 que revocó de manera parcial los resultados del proceso de insaculación correspondientes a la Alcaldía Coyoacán, únicamente por lo que hace a la persona con número de folio ESP-26/004, al no cumplir con el puntaje mínimo de 80 puntos exigidos para participar en dicho proceso.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios, porque conforme a lo dispuesto en las convocatorias 2025 y 2026, las personas que participaron en la insaculación del proceso previo tendrían pase directo a la insaculación posterior. Razonó que sólo tendrían esa posibilidad las personas que cumplieron con el requisito de contar con una calificación de 80 puntos en la evaluación respectiva. Argumentó que al no cumplir con el requisito de 80 puntos, el actor no podía participar en el procedimiento respectivo.
5.	SCM-JG-7/2026 y SCM-JDC-24/2026 Acumulados	Alejandro Barroso Chávez.	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Acuerdo Plenario de medios de apremio dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-197/2024 , que determinó, entre otras cuestiones, imponer una multa a la parte actora, por negarse reiteradamente a cumplir con lo ordenado en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, a fin de realizar el pago de las dietas adeudadas a	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCA PARCIALMENTE La Sala, previa acumulación, revocó parcialmente el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios del JG-7/2026 relacionados con la multa impuesta, pues la presidencia municipal se encontraba obligada al cumplimiento de la sentencia, en tanto que las juntas auxiliares son órganos del Ayuntamiento que carecen de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que su actuación se encontraba

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				una persona integrante de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan del referido Ayuntamiento.		subordinada a la administración municipal. Calificó fundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable incurrió en un exceso porque ordenó la inscripción del presidente municipal en el Catálogo de Sujetos Sancionados, pues frente a la naturaleza de la conducta acreditada, la medida resultó desproporcionada. Sostuvo que no se actualizaban los parámetros que estableció la Sala Superior relativos a infracciones sustantivas con incidencia en la equidad en la contienda, integridad de un proceso electoral y elementos propios de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Respecto al JDC-24/2026 calificó infundados los agravios, porque la multa impuesta por el Tribunal local fue acorde a una lógica progresiva orientada a garantizar el cumplimiento de una sentencia.
6.	SCM-JG-8/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-001/2026 que desechó la demanda de la parte actora ya que ésta carece de interés jurídico para impugnar el acuerdo emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se autoriza la terminación de la relación laboral	Actos de órganos electorales	SRCDMX INCOMPETENTE La Sala determinó que carecía de competencia para conocer y resolver la controversia, porque esta se dirigió a cuestionar el análisis realizado por un Tribunal local respecto a la posibilidad de impugnar un acuerdo de naturaleza laboral emitido por un Organismo Público Local Electoral. Sostuvo que la controversia escapaba de su

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				por convenio, solicitada por ocho personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México		ámbito de atribuciones, porque en principio, la revisión de los asuntos laborales estatales corresponde a los Tribunales Colegiados
7.	SCM-JDC-28/2026	Organización Ciudadana "Social demócrata de Morelos A.C."	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/03/2026-1 , que desechó la demanda presentada por la organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos, A.C." a fin de controvertir el contenido del oficio IMPEPAC/SE/MSL/1140/2025, de 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana declaró improcedente la petición realizada por la organización ciudadana mediante oficio PSD/CD-054/AC.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, porque la demanda se envió mediante correo electrónico a la cuenta de correspondencia del Instituto local con una firma digitalizada. Sostuvo que no era posible verificar ni autenticar la voluntad de ejercer el derecho de acción por quien promovió el medio de impugnación. Razonó que la parte actora no demostró algún impedimento para su presentación de forma física, por lo que tampoco era procedente prevenirla para que exhibiera el original del escrito, pues no se encontraba en los supuestos establecidos en el Código local.
8.	SCM-JDC-31/2026	María José Castillo Ruíz	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-016/2026 que confirmó el acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual llevó a cabo la toma de protesta de Diego Rojas Mena, como juez Civil-Familiar del distrito judicial de Xicohténcatl del Poder Judicial del Estado.	Actos de órganos electorales Integrantes de órganos de poderes judiciales	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada, porque al realizar una interpretación sistemática y funcional de los principios constitucionales que rigen todos los procesos electorales, consideró que en los supuestos de vacancia las reglas de sustitución deben ajustarse a la voluntad expresada en las urnas, es decir, que correspondía a quien obtuvo mayor votación en la propuesta.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Razonó que el género de la persona que resultó ganadora en la elección no debía ser un aspecto determinante para que al momento que se generara una vacancia, se dejara de considerar a quien obtuvo el segundo lugar de votación, porque la legitimidad de los cargos judiciales sometidos a escrutinio electoral proviene directamente del sufragio ciudadano. Sostuvo que, al haber obtenido el segundo lugar de votación en la elección judicial del distrito controvertido, la actora tenía mejor derecho que la persona llamada a tomar protesta en atención al principio democrático de mayoría de la elección judicial
9.	SCM-JDC-33/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-015/2026 que desechó la demanda presentada por el actor, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador CNHJ-CM-143/2025, relacionada con una queja presentada por el actor, en contra de una persona diputada local del Congreso de la Ciudad de México, por presuntos actos de denostación y calumnia entre los integrantes y dirigentes de MORENA.	Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque en términos del reglamento de la Comisión de Justicia de MORENA, las notificaciones practicadas mediante correo electrónico surten sus efectos el mismo día en que se practican, y el plazo para impugnar corre a partir del día siguiente. Razonó que el órgano partidista notificó la resolución al actor el diez de febrero en los correos electrónicos que proporcionó para la práctica de notificaciones, por lo que surtió efectos ese mismo día. Sostuvo que el plazo para impugnar transcurrió del once al dieciséis de febrero, y

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						el promovente presentó su demanda hasta el diecisiete siguiente, por lo que el Tribunal local correctamente tuvo por actualizada la causa de improcedencia que establece el artículo 49, fracción IV, de la Ley procesal local.
10.	SCM-JDC-30/2026	Enrique Alonso Plascencia	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/76/2025-2 que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/249/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se le da respuesta a la parte actora, en el sentido de que no es jurídicamente posible que el actor, en su carácter de presidente municipal de Tlaquilténango, pueda ser postulado para un periodo adicional, ya que existe una reserva para postular a mujeres en el proceso electoral 2026-2027.	Derecho de petición Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios relacionados con que el Tribunal responsable vulneró los principios de congruencia y exhaustividad. Razonó que el Tribunal local no vulneró el principio de exhaustividad, porque ese tema ya había sido analizado en otros juicios resueltos, por lo que ya había adquirido definitividad y firmeza. Calificó inoperante el agravio relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, porque en esta se invocó la normativa aplicable y se expusieron las razones que sustentaron la decisión del Tribunal responsable.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>